



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por CUCHO
ESPINOZA Mariano Augusto FAU
20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2020 00:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000625-2020-GG-PJ

VISTO:

El Informe N° 000085-2020-ST-CRH-UAF-GAD-CSJLI, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del cual sustenta la declaración de prescripción del procedimiento disciplinario derivado del Expediente N° 195-2017-CP-CSJLI/PJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante Ley y Reglamento), señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, es menester señalar que los plazos de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se encuentran señalados en el artículo 94° de la Ley, concordante con el artículo 97° del Reglamento y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". De acuerdo a dichas normas, se tiene lo siguiente: (i) Plazo de prescripción de la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios: tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (ii) Plazo de prescripción del procedimiento disciplinario: un año (1) contado desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de pronunciamiento del órgano sancionador;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, el 06 de noviembre de 2017, mediante Resolución N° Uno, recaída en el Expediente N° 195-2017-CP-CSJLI/PJ, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora María del Carmen Fernández Chávez, por falta grave consistente en haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores por el periodo del 03 de febrero de 2017 hasta la actualidad; resolución debidamente notificada a la investigada con fecha 08 de noviembre de 2017, conforme se advierte del cargo de notificación obrante en autos;



Firmado digitalmente por
CORNEJO FARFAN Aurea Natali
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 21:35:35 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO TORRES Cecilia Ysabel
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:27:14 -05:00





Gerencia General

Que, a través del Oficio N° 3936-2017-GAD-CSJLI-PJ, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite a la Gerencia General, el Informe Final N° 574-2017-CP-UAF-GAD-CSJLI/PJ, que da término a la Fase Instructiva, así como los actuados y el proyecto del resolutivo de imposición de sanción a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y competencia, documento recibido con fecha 12 de diciembre de 2017 por la Gerencia General;

Que, con fecha 04 de enero de 2018, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, a través del Oficio N° 3377-2017-GRHB-GG-PJ, se dirige a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, señalando que, para verificar el cumplimiento de la resolución que impone una sanción de suspensión o destitución, debe remitirse el proyecto de resolución en formato digital word, procediendo a la devolución del Expediente N° 195-2017-CP-CSJLI/PJ. Siendo que con el Oficio N° 203-2018-GAD-CSJLI/PJ, de fecha 24 de enero de 2018, se da cumplimiento a lo solicitado, adjuntando nuevamente dicho expediente;

Que, a través del Oficio N° 1533-2018-PAD-GG-PJ, del 27 de setiembre de 2018, la Gerencia General remite a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, el expediente administrativo en comento, toda vez que conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 452-2018-GG-PJ, de fecha 17 de setiembre de 2018, corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima constituirse como órgano sancionador en el presente caso. Es así que con Memorando N° 876-2018-GAD-CSJLI/PJ, del 04 de octubre de 2018, dicha Gerencia de Administración Distrital devuelve el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con Oficio N° 2245-2018-CRH-UAF-GAD-CSJLI/PJ de fecha 12 de octubre de 2018, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite el expediente administrativo a la Presidencia de dicha Corte, quien mediante Resolución N° Dos de fecha 23 de octubre de 2018, señala fecha para que se lleve a cabo el informe oral solicitado, así como emite la Resolución N° Tres, del 09 de noviembre de 2018, la misma que resuelve imponer la medida disciplinaria de despido a la servidora María del Carmen Fernández Chávez, quien desempeñaba el cargo de Asistente Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, al haber interpuesto la citada servidora, recurso impugnatorio, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N° 001007-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve declarar fundado el recurso de apelación, en consecuencia, revoca las resoluciones tres y cuatro, del 09 de noviembre de 2018, y 08 de enero de 2019, emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, al haber prescrito el plazo para imponer la sanción;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que al haberse emitido la Resolución N° Uno, que resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra María del Carmen Fernández Chávez, notificada el 08 de noviembre de 2017, y



Firmado digitalmente por
CORNEJO FARFAN Aurea Natali
FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14.12.2020 21:35:35 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO TORRES Cecilia Isabel
FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:27:14 -05:00



Gerencia General

la Resolución N° Tres, de fecha 09 de noviembre de 2018 que dispuso imponer la medida disciplinaria de destitución, ha transcurrido más de un (1) año calendario entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que le impone la sanción, por lo que se encuentra prescrita la posibilidad de la Entidad para determinar la existencia de las faltas disciplinarias y continuar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado, en aplicación al artículo 106° del Reglamento¹ y el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC²;

Que, asimismo, el análisis del transcurso del tiempo en el caso del inicio del procedimiento disciplinario, además de las normas glosadas, también ha sido desarrollado en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que se pronuncia respecto a la prescripción en el marco de la Ley, véase sus numerales 39 y 43;

Que, el inciso 97.3 del artículo 97° del Reglamento, dispone que: *“La prescripción se declara por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”*.

Que, conforme a los argumentos esgrimidos, la Entidad se encuentra impedida de ejercer su potestad disciplinaria en contra de la servidora María del Carmen Fernández Chavez, al haber operado el plazo de prescripción de un (01) año calendario entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación que le impone la sanción correspondiente, por lo que corresponde declarar su prescripción; la misma que debe ser efectuada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte, como se encuentra previsto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento; concordado con el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aprobado con Resolución

¹ Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

b) Fase sancionadora

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.

Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

² 10.2. Prescripción del PAD

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.



Firmado digitalmente por
CORNEJO FARFAN Aurea Natali
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 21:35:35 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO TORRES Cecilia Ysabel
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:27:14 -05:00





Gerencia General

Administrativa N° 101-2016-GG-PJ, recayendo dicha facultad en el Gerente General del Poder Judicial por delegación de facultades;

Que, en tanto esta Gerencia General, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a través de las normas previamente estipuladas;

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en el Expediente N° 195-2017-CP-CSJLI/PJ, en contra de la servidora María del Carmen Fernández Chavez, por la presunta falta grave que se le atribuye, en haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores, en mérito a lo establecido en el inciso j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordante con el inciso a) y e) del artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aprobado con Resolución Administrativa N° 101-2016-GG-PJ, y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, proceda conforme a sus competencias en el deslinde de responsabilidades administrativas que corresponda como consecuencia de la presente declaratoria de prescripción.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, la notificación de la presente resolución a la servidora involucrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por
CORNEJO FARFAN Aurea Natali
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 21:35:35 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO TORRES Cecilia Ysabel
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:27:14 -05:00

